

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental (E) de Corpourabá, mediante Resolución N° 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0034/2019, donde obra Auto N° 0052 del 19 de febrero de 2019, en virtud del cual se declaró *"iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, identificada con Nit 860.075.824-4, con respecto al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA CANAIMA**, ... en el predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 008-33100, No. 008-37598, No. 008-32314, No. 008-33911, No. 008-30122, No. 008-35964, No. 008-30264, No. 008-39366, No. 008-50662 y No. 008-39368; localizado en el Corregimiento de Churidó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia"*.

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 21 de marzo de 2019.

Que una vez revisada la documentación del trámite y publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental llevó a cabo evaluación de información referente al permiso de vertimientos, así como visita técnica de inspección en las instalaciones donde funciona la Finca CANAIMA, propiedad de la sociedad PANINVERSIONES S.A., cuyo resultado se encuentra contenido en el informe técnico de aguas radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-**0693** del 22 de abril de 2019, en el cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

1. <b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sistema de recirculación	7	50	55	76	39	09

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Filtro de agroquímico Tratamiento de coronas	7	50	55	76	39	09
Filtro de agroquímico Lavado de uniformes	7	50	57	76	39	09
Pozo séptico	7	50	56	76	39	07
Trampa de grasa	7	50	56	76	39	08
Punto de vertimiento	7	50	56	76	39	07

(...)

### **Conclusiones**

*La sociedad Paninversiones S.A para la finca Canaima da cumplimiento con los requisitos establecidos para obtener el permiso de vertimiento, presentando:*

- *Evaluación ambiental del vertimiento*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos*
- *Diseños de sistema de tratamiento para aguas residuales*
- *Caracterización de los vertimientos*

*En la visita se informó que los agroquímicos utilizados en el proceso corresponden a la categoría toxicológica III, pero en la documentación allegada no se evidencia información sobre estos productos, por lo tanto deberán allegar las fichas técnicas de todos los agroquímicos utilizados en el proceso, a fin de determinar la caracterización de los mismos según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.*

*La finca Canaima debe monitorear todos los puntos de vertimiento que genere, que en total son cinco, para lo cual deberá presentar resultados de caracterización de cada uno de estos puntos con la evaluación de los parámetros que le corresponde por su actividad económica.*

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

*Técnicamente es viable otorgar permiso de vertimiento, la cual deberá ser conforme a los siguientes términos:*

*1. Permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por el uso de unidades sanitarias y en el casino y de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el lavado de la fruta, tratamiento de coronas y lavado de equipos y uniformes de fumigadores; solicitado por la sociedad Paninversiones S.A para la Finca Canaima con Nit 860075824-4, representada legalmente por el señor Andres Felipe De Ossa Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.581.752, ubicada en el municipio de Apartadó, Corregimiento Churidó.*

*2. El permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas (ARD) se otorga para un caudal de 0.009 L/s y para Aguas Residuales no Domésticas ARnD un caudal de 0.148 L/s, los cuales serán descargados en canales de drenaje de la finca que descargan en el río Churidó, en las coordenadas N 7°50'56" W 76°39'07", la descarga del vertimiento doméstico será intermitente, diez (10) horas al día, veinte y dos (24) días al mes. El vertimiento no doméstico se hará por 4.5 horas al día, cuatro (4) días al mes.*

*3. El término del permiso será de siete (07) años y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.*

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

4. Acoger el diseño presentado para el tratamiento de aguas residuales así:

*Para Aguas Residuales Domésticas ARD, consistente en:*

- *Tanque séptico, conformado por tres compartimientos, con sedimentación y Filtro FAFA.*
- *Trampa de grasas, con un compartimiento con aireación, floculación, filtración y desinfección.*

*Para Aguas Residuales no Domésticas ARnD, consistente en*

- *Un sistema cerrado de recirculación compuesto por:*
  - *Trampa de coronas*
  - *Floculador*
  - *Sedimentador*
  - *Lecho de secado de lodos*
- *Dos filtros de agroquímicos conformados por dos compartimientos, con filtración y sedimentación.*

5. El abastecimiento de agua es por captación de aguas subterráneas, para lo cual cuentan con la respectiva concesión, ubicada en área de influencia del río Churidó, cuenca ubicada en la Zona hidrográfica: 12 Caribe Litoral y en la Subzona Hidrográfica: 1201 Río León.

6. El área del vertimiento es de 5900 m<sup>2</sup> (que corresponde al área de la empacadora), delimitado por el siguiente polígono:

- *Punto 1: 7°50'57.60" – 76°39'11.04"*
- *Punto 2: 7°50'56.97" – 76°39'07.57"*
- *Punto 3: 7°50'55.20" – 76°39'07.89"*
- *Punto 4: 7°50'55.59" – 76°39'11.11"*

5. Aprobar el documento "**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**"

6. La sociedad Paninversiones S.A para la Finca Canaima, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:

- *Realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, de los cinco puntos de vertimiento que genera la finca, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para su actividad económica.*
- *Presentar fichas técnicas de los agroquímicos utilizados en los procesos, teniendo en cuenta que en caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y II, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.*
- *Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.*

### **Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

- *Entregar a gestor autorizado todos que se generen del mantenimiento del sistema de los filtros químicos.*
- *Presentar auto declaración de consumo de agua y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento”.*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece;

Artículo 2.2.3.2.20.2 *“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que lo anterior es concordante con lo estipulado en la Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1 *ibídem*, que establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### **CONSIDERACIONES**

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa y en virtud a lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, es prudente aclarar que la sociedad PANINVERSIONES S.A., con NIT. 860.075.824-4, posee concesión de aguas en beneficio de la Finca CANAIMA, la cual fue otorgada mediante Resolución N°

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

1040 del 18 de agosto de 2016, según se desprende de lo consignado en el informe técnico N° 0693 del 22 de abril de 2019.

Que conforme a las consideraciones normativas y fácticas expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0693 del 22 de abril de 2019, se procederá a otorgar a la sociedad PANINVERSIONES S.A., con NIT. 860.075.824-4, Permiso de Vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar** a la sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, con NIT. 860.075.824-4, en cabeza de su representado legalmente suplente, el señor **ANDRES FELIPE DE OSSA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.581.752., o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domésticas e industriales generadas por el uso de unidades sanitarias y en el casino, lavado de la fruta, tratamiento de coronas, lavado de equipos y uniformes de fumigadores, en las instalaciones de la **FINCA CANAIMA**, de su propiedad, predio registrado con matrículas inmobiliarias No. 008-33100, No. 008-37598, No. 008-32314, No. 008-33911, No. 008-30122, No. 008-35964, No. 008-30264, No. 008-39366, No. 008-50662 y No. 008-39368, localizado en el Corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia

**Parágrafo 1.** Los vertimientos correspondientes a aguas residuales domésticas e industriales generadas en las unidades sanitarias y en el casino, lavado de la fruta, tratamiento de coronas, lavado de equipos y uniformes de fumigadores serán descargados en canales de drenaje de la finca que descargan al río Churidó, en las coordenadas N: 7° 50' 56" W: 76° 39' 07". Zona hidrográfica: 12 Caribe Litoral. Subzona Hidrográfica: 1201 Río León.

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas por el uso de unidades sanitarias y en el casino, se estima en un caudal de 0.009 L/s, el cual será intermitente, diez (10) horas al día, veintidós (22) días al mes.
- El vertimiento de las aguas residuales industriales, generadas en el lavado de la fruta, tratamiento de coronas, lavado de equipos y uniformes de fumigadores, se estima en un caudal de 0.148 L/s, y se hará por cuatro punto cinco (4.5) horas al día, cuatro (4) días al mes.

**Parágrafo 2.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento.

**Parágrafo 3.** El área del vertimiento es de 5900 m<sup>2</sup>, correspondiente al área de la empacadora, y está delimitado por el siguiente polígono:

- Punto 1: 7°50' 57.60" – 76°39' 11.04"
- Punto 2: 7°50' 56.97" – 76°39' 07.57"
- Punto 3: 7°50' 55.20" – 76°39' 07.89"
- Punto 4: 7°50' 55.59" – 76°39' 11.11"

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**Parágrafo 4.** El abastecimiento del recurso hídrico para la Finca Canaima, se realiza en virtud de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución 1040 del 18 de agosto de 2016, obrante en el expediente N° 200-165-101-0095-2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger el diseño presentado por la sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, con NIT. 860.075.824-4, a través de su representante legal, para el tratamiento de aguas residuales así:

1.- Para las aguas residuales domésticas, consiste en:

- Tanque séptico, conformado por tres compartimientos, con sedimentación y Filtro FAFA.
- Trampa de grasas, con un compartimiento con aireación, floculación, filtración y desinfección.

2.- Para aguas residuales industriales, consiste en:

- Un sistema cerrado de recirculación compuesto por:
  - Trampa de coronas
  - Floculador
  - Sedimentador
  - Lecho de secado de lodos
- Dos filtros de agroquímicos conformados por dos compartimientos, con filtración y sedimentación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el documento "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos", presentado por la sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, con NIT. 860.075.824-4.

**ARTÍCULO CUARTO:** El término del Permiso de Vertimiento será por **siete (07) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, con NIT. 860.075.824-4, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:

- 1 Realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales), de los cinco puntos de vertimiento que genera la finca, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, para su actividad económica.
- 2 Presentar fichas técnicas de los agroquímicos utilizados en los procesos, teniendo en cuenta que en caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y II, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
- 3 Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 4 Entregar al gestor autorizado lodos que se generen del mantenimiento del sistema de los filtros químicos.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

- 5 Presentar auto declaración de consumo de agua y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
- 6 Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.
- 7 Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El usuario deberá cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme a la tarifa fijada por la Corporación y al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, con NIT. 860.075.824-4, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, con NIT. 860.075.824-4, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, con NIT. 860.075.824-4, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ANDRES FELIPE DE OSSA TORRES**, identificado con

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

cédula de ciudadanía N° 1.037.581.752., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **PANINVERSIONES S.A.**, con NIT. 860.075.824-4, o quien haga sus veces en el cargo, o a la persona que este designe en debida forma; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.


**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Un extracto de la presente providencia, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede, ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (E) de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (E)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan E. Moreno Gil		06/05/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Kelis Hinestroza		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0034/2019